



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 23 de junio de 2021 172

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 363	Decreto por el que se adiciona el artículo 116 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Decreto No. 364	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1-37-75-749 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor de la Fiscalía General del Estado, quien lo destinará para la construcción de las oficinas de la Fiscalía General del Estado, mismo que tiene contemplado albergar la Fiscalía de Distrito Selva, Fiscalía de Inmigrantes, Fiscalía de Abigeato; Policía Ministerial y Subdirección de Servicios Periciales, predio urbano ubicado al Oriente de dicha Ciudad.	9
Decreto No. 365	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3,163.29 Metros Cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de oficinas administrativas de servicio público; predio ubicado en el Fraccionamiento Las Torres, de esta Ciudad.	13
Decreto No. 366	Por medio del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional Palenque, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 01-83-76.836 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, con el objeto de llevar a cabo la instalación y operación de una sede educativa de nivel superior denominada "Universidad para el Bienestar Benito Juárez García", con clave escolar: CCT 07UBBJ0065, del Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, predio ubicado al Oriente de dicha Ciudad.	17



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1798-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 094/DRF-B/2020, instaurado en contra del C. ROGER ANTONIO MAZA SOLIS.	21
Pub. No. 1799-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, relativo a la Averiguación Previa Número 013/FECDO/2008-06.	80
Pub. No. 1800-A-2021	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad de Género.	81
Pub. No. 1801-A-2021	Acuerdo General Número 06/2021 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las medidas adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, y público en general.	87
Pub. No. 1802-A-2021	Acuerdo General Número 07/2021 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, relativo a reanudar actividades con una nueva normalidad, con las medidas adoptadas por ésta Institución, dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos y público en General, ante la Contingencia de salud del Virus SARS-CoV2 (COVID.19).	91
Pub. No. 1803-A-2021	Manual de Inducción de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.	96
Pub. No. 1804-A-2021	Lineamientos para la Ayuda y Asistencia a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.	113
Pub. No. 1805-A-2021	Porcentajes de Recargos aplicables para el mes de JULIO DEL AÑO 2021.	128
Pub. No. 1806-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 052/DRA-B/2020, instaurado en contra del C. JUAN CARLOS PALACIOS CORZO.	129
Pub. No. 1807-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del: VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA ITALICA MODELO FT150, COLOR GRIS SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEEOL1048315, relativo al Registro de Atención Número 0093-101-2301-2020.	209
Pub. No. 1808-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del: VEHÍCULO TIPO JETTA MODELO 2002, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3VWRV09M82M166522, MOTOR BEJ020522, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRM-5018 DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO, relativo a la Carpeta de Investigación Número 1038-101-0101-2015.	210
Pub. No. 1809-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del: VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO : HILUX, COLOR BLANCO, MODELO 2019, NÚMERO DE SERIE ORIGINAL: MR0EX8DD9K0184629 Y/O SERIE REMARCADO: MROEX8DD9K0180886, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DA0364B PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0030-101-3401-2021.	211



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1810-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio de la: MOTOCICLETA MARCA ITALICA, TIPO F150, COLOR AZUL, CON GRIS, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTEE3F1026569, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0086-101-2301-2020.	212
Pub. No.1811-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio del: VEHICULO MARCA FORD, TIPO LOBO AMERICANA, COLOR BLANCA, MODELO SE APRECIA NUMERO DE SERIE; NO SE APRECIA, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 716-ZLM, DEL DISTRITO FEDERAL, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0007-101-2301-2016.	213
Pub. No. 1812-A-2021	Edicto de notificación formulado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, relativo al Expediente Disciplinario Número: 57/2018, instruido en contra del C. DARINEL DE JESUS DE LA TORRE VELÁZQUEZ.	214

Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0773-C-2021	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública, Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	216
----------------------	--	-----

Avisos Judiciales y Generales:**242**

Publicación No. 0773-C-2021

Ciudadana **Karla Burguete Torrestiana**, Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad y que para este gobierno resulta importante contar con bases jurídicas sólidas que permitan mantener la certeza de que cada una de sus acciones, obedecen al principio de legalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna.

Debido al dinamismo de la Administración Pública Municipal, y por ser esta la instancia más cercana a la ciudadanía, orilla a que el aparato administrativo se someta a una frecuente y constante actualización normativa, con el propósito de que la prestación de sus servicios logre cumplir con todos y cada uno de los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que el actual Gobierno Municipal, tiene el compromiso de regular la conducta de como ejercer el comercio en vía pública, una actividad económica y social de nuestro municipio, velando la garantía del libre ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo lícito consagrada en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal, publicado el 04 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial No. 089, se advirtieron una serie de cambios, que van desde denominaciones de las dependencias que integran la Administración Municipal, así como las atribuciones que éstas tienen; lo que hace necesario alinear la normatividad municipal, de tal forma que esta sea coherente con en cuanto a su estructura y funciones.

Por las consideraciones anteriores expuestas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 122, Punto Tercero del Orden del Día, celebrada el 11 de junio del año 2021, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:
FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tienen por objeto regular el comercio en la vía pública y áreas de uso común: fijo, semifijo o ambulante, dentro de su circunscripción territorial, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

El comercio en la vía pública es una actividad que debe realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y sin transgredir los derechos de la sociedad, por lo que protegerá en toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El desarrollo urbano integral de los centros de población;
- V. La preservación y conservación del medio ambiente;
- VI. El interés público;
- VII. La salud pública; y,
- VIII. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Son sujetos de este reglamento las personas físicas o morales que operen en establecimientos fijos o semifijos en la vía pública, así como cualquier vendedor ambulante que realice actividades relacionadas con las mismas dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. **Acta:** Documento oficial en el que se hacen constar los resultados de la inspección o verificación.
- III. **Alimentos:** Los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros; físico-químico como calor, húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo.
- IV. **Área de producción o elaboración:** Zona o lugar específico donde se realizan las operaciones para la transformación de materias primas e insumos para la obtención de los productos a que se refiere el presente Reglamento.
- V. **Aprovechamiento o Multa:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes en vía pública por los siguientes conceptos:
 - a. Por las sanciones pecuniarias a que haya lugar por infringir los lineamientos para el ejercicio de actividades de comercio en vía pública; y,
 - b. Por la expedición y/o reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial o tarjetón único de acreditación.
- VI. **Adeudos:** Son aquellos créditos fiscales que se encuentren omisos de pago posterior al día quince del mes que corresponda.



- VII. **Conservación:** Acción de mantener un producto alimenticio en buen estado, guardándolo cuidadosamente, para que no pierda sus características a través del tiempo.
- VIII. **Contaminación:** Presencia de materia extraña, sustancias tóxicas o microorganismos, en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud o en cantidades tales que representen un riesgo a la salud.
- IX. **Comité Dictaminador:** Al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, siendo éste el órgano regulador encargado de resolver las solicitudes de permisos para ejercer los actos de comercio regulados por el presente Reglamento.
- X. **Comercio en la Vía Pública:** A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro que se ejerzan en la vía pública, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.
- XI. **Comerciante en la Vía Pública:** Toda persona física o moral que expendea al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en forma fija, semifija o ambulante en áreas y vía pública del Municipio; registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación General de Política Fiscal y/o el Comité Dictaminador, mismos que se clasifican en:
- Ambulantes: Son aquellas personas que realizan el comercio deambulando por las calles, llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, y en general, cualquier otro tipo de implemento que sea transportado por el comerciante.
 - Semifijos: Son aquellas personas que realizan el comercio en la vía pública de forma momentánea, temporal o provisional, y que al término del horario de trabajo el cual no excederá de diez horas diarias, deberán retirar la mercancía y sus implementos.
 - Fijos: Son aquellos que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera fija en casetas y/o puestos.
Dentro de este concepto, se consideran a las máquinas expendedoras, remolques, casetas telefónicas y demás que sean determinados por el Comité Dictaminador.
- XII. **Clausura:** Sanción que impone la autoridad competente, cuya finalidad es impedir el funcionamiento del establecimiento de manera temporal o definitiva.
- XIII. **Credencial o Tarjetón Único:** Es el documento de uso personal obligatorio e intransferible, por el cual se acredita a los comerciantes para que realicen sus actividades en la vía pública.
- XIV. **Derecho:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe por los pagos que realizan los comerciantes en la vía pública.
- XV. **Expedición:** Al acto por el cual es otorgado el permiso para la venta en la vía pública a los solicitantes en cualquiera de sus modalidades.
- XVI. **Giro:** Actividad autorizada al comerciante en la vía pública por el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal.
- XVII. **Horario de Trabajo:** El autorizado por el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal para que los comerciantes en la vía pública vendan, promocióne, anuncien su mercancía o servicios.
- XVIII. **Inspector Municipal:** Al funcionario público que realiza las diligencias administrativas de inspección, vigilancia, notificación, verificación y ejecución de sanciones administrativas a los comerciantes en la vía pública o a las personas que ejerzan actos de comercio en vía pública.
- XIX. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XX. **Municipio:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- XXI. **Padrón:** Es el registro de los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en la vía pública, el cual contendrá los datos de la persona, giro autorizado, zona establecida, ubicación, superficie, horario, días autorizados y número de registro.
- XXII. **Permiso:** Es el documento público personal e intransferible, expedido por el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal, que autoriza el uso de la vía pública y áreas de uso común para ejercer el comercio fijo, semifijo y ambulante, clasificándose de la siguiente forma:
- Ordinario: Documento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, con vigencia hasta el último día hábil del ejercicio fiscal en que sea expedido.
 - Eventual: Documento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, únicamente en modalidad ambulante o semifija, con una duración máxima de veinte días.
 - Eventuales en zonas o lugares específicos: Documento que autoriza el ejercicio del comercio, únicamente en modalidad ambulante o semifija, en una zona o lugar específico autorizado, con una duración máxima de veinte días.
- XXIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: fijo, semifijo y ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XXIV. **Renovación:** Acto por el cual se actualiza la validez de la credencial y/o tarjetón único o permiso otorgado al comerciante en la vía pública.
- XXV. **Salud Pública:** Es el cuidado y la prevención de las enfermedades, la discapacidad, prolongar la vida y fomentar la salud física y mental de la población.
- XXVI. **Solicitante:** Toda persona física o moral, que pretende ejercer el comercio en la vía pública.
- XXVII. **Suplemento alimenticio:** Producto a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.
- XXVIII. **Suspensión:** Sanción que impone la autoridad competente, de manera parcial o total, temporal o permanente.
- XXIX. **Tarjeta de Vigilancia Sanitaria:** Es el documento público personal e intransferible, expedido por la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios en el que se certifica que el comerciante en la vía pública cumplió con los requisitos en materia de salud para la venta de alimentos y bebidas preparadas en la vía pública.
- XXX. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de los ordenamientos legales, sea destinado al libre tránsito, sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y ordenamientos de aplicación municipal.
- XXXI. **Zonas o Lugares específicos:** Son aquellos espacios de uso común considerados como vía pública, que por sus características requieren de una regulación especial, para garantizar la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como el fomento de la convivencia respetuosa y armónica de los usuarios.

Capítulo II De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 3.- Son autoridades Municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Comité Dictaminador;
- V. La Coordinación General de Política Fiscal;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. La Consejería Jurídica Municipal;
- VIII. La Secretaría de Salud;
- IX. La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- X. La Secretaría de Protección Civil Municipal;
- XI. La Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- XII. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. La Secretaría de Economía; y,
- XIV. Los Inspectores Municipales.

Artículo 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Expedir las disposiciones normativas y administrativas para regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública;
- III. Dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública, protección civil y la salubridad en general, por el ejercicio del comercio en la vía pública; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de comercio en cualquiera de sus modalidades dicte el Ayuntamiento;
- III. Dirigir el establecimiento, organización y funcionamiento del Comercio en la Vía Pública; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 6.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Vigilar que los pagos por concepto de derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en la vía pública, ingresen al erario municipal;
- III. Ordenar cuando así lo considere necesario, se practiquen visitas de inspección y verificación por conducto de los integrantes del Comité Dictaminador o por los inspectores en donde se ejerza el comercio en la vía pública; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Comité Dictaminador, las siguientes:



- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Autorizar y expedir en su caso los permisos, para ejercer el Comercio en la Vía Pública, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- III. Resolver las solicitudes presentadas, relativas a cualquier modificación de los permisos otorgados para ejercer el Comercio en la Vía Pública;
- IV. Autorizar el formato de las credenciales o tarjetón único, para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- V. Autorizar los lineamientos y programas de regularización del Comercio en la Vía Pública;
- VI. Autorizar y expedir las bases para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública, en la modalidad de tianguis;
- VII. Mantener actualizado el padrón de los comerciantes en vía pública del primer cuadro de la ciudad;
- VIII. Instruir a la autoridad municipal que corresponda presente las denuncias ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, relacionadas con la aplicación del presente Reglamento; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Coordinación General de Política Fiscal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Recaudar las contribuciones previstas en la Ley de Ingresos vigente por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- III. Supervisar el control de los ingresos que percibe el erario municipal por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- IV. Fomentar en los Comerciantes en Vía Pública el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales;
- V. Operar el Sistema de Recaudación de los Ingresos percibidos por el concepto del ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- VI. Integrar y clasificar los datos de los ingresos recaudados diariamente por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública y elaborar el concentrado mensual;
- VII. Integrar y actualizar el Padrón de comerciantes autorizados en la vía pública;
- VIII. Establecer avisos y/o notificaciones a través de los medios electrónicos oficiales;
- IX. Ordenar y practicar inspecciones y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en el pago de las contribuciones;
- X. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de mercancías, así como, el retiro de casetas y/o estructuras fijas, cuando se ejerza el Comercio en Vía Pública sin los permisos correspondientes, así como por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Vigilar que los establecimientos o espacios donde se ejerza el Comercio en Vía Pública, cuenten con el permiso del giro autorizado.
- XII. Imponer, notificar y ejecutar las sanciones administrativas derivadas de las Infracciones cometidas al presente Reglamento;
- XIII. Decretar y ejecutar medidas cautelares, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los Procedimientos Administrativos señalados en el presente Reglamento;
- XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar el acuerpamiento en los procedimientos de inspección y aseguramiento de mercancías, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias;
- XV. Dar seguimiento a las denuncias presentadas ante la autoridad municipal y efectuar las diligencias necesarias de inspección y vigilancia;



- XVI. Recepcionar las quejas y denuncias que los Inspectores Municipales presenten por la aplicación del presente reglamento;
- XVII. Habilitar y facultar al personal de otras dependencias del Ayuntamiento, para efectuar visitas de inspección y verificación;
- XVIII. Ordenar y practicar visitas de inspección por conducto de los Inspectores Municipales a las zonas o lugares específicos en donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el Comercio en la Vía Pública;
- XX. Notificar al solicitante o Comerciante en la Vía Pública de la autorización de las Credenciales o Tarjetones Únicos, para ejercer el Comercio en la Vía Pública, así como de las solicitudes negadas;
- XXI. Integrar los expedientes de solicitudes para ejercer el Comercio en la Vía Pública previo dictamen técnico de las autoridades competentes cuando lo amerite, para ser analizados por el Comité Dictaminador;
- XXII. Ordenar la instrumentación de actas de inspección o actas administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento, así como sustanciar, solventar y resolver el procedimiento respectivo;
- XXIII. Expedir los permisos, para ejercer el Comercio en la Vía Pública de forma eventual cuando el plazo solicitado tenga una duración máxima de veinte días;
- XXIV. Recibir las solicitudes relacionadas con el cambio de características de los permisos otorgados, para ser resueltas por el Comité Dictaminador;
- XXV. Conocer y autorizar las solicitudes para ejercer el Comercio en Vía Pública en zonas o lugares considerados como específicos, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- XXVI. Expedir o renovar permisos a las personas físicas y morales para ejercer el Comercio en la Vía Pública, dentro del segundo y tercer cuadro de la ciudad.
- XXVII. Autorizar los permisos eventuales en zonas o lugares específicos, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;
- XXVIII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- XXIX. Ordenar la ejecución de labores regulatorias permanentes para vigilar el funcionamiento del ejercicio de Comercio en Vía Pública, llevando a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando aquel se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública;
- XXX. Expedir las identificaciones que acrediten la personalidad y funciones de quienes coordinen o ejecuten las facultades de inspección; y,
- XXXI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Autorizar el modelo de los puestos y utensilios que el ciudadano proponga y requiera para ejercer el Comercio en la Vía Pública, debiendo integrarse en un catálogo acorde al tipo, giro y ubicación, el cual permita su control y supervisión;
- III. Emitir opinión técnica, previa solicitud de la Coordinación de Política Fiscal en caso de que se requiera de un mayor análisis en cuanto a las zonas que no sean factibles para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en cualquiera de sus modalidades; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



Artículo 10.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Asesorar a las autoridades municipales competentes, en los juicios y Procedimientos Administrativos por infringir el presente Reglamento;
- III. Conocer, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que le turne el comité dictaminador por las faltas al presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Dictar las medidas que considere pertinentes para garantizar la salud y seguridad en materia de fomento y regulación en los puntos de venta de alimentos y bebidas preparadas en vía pública del Municipio; y,
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios; las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Verificar que la venta de alimentos y bebidas preparadas en vía pública se ofrezcan de acuerdo a la normatividad en materia de salud, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y al decálogo emitido por la autoridad sanitaria estatal;
- III. Impartir cursos de capacitación sobre el manejo higiénico de alimentos y bebidas preparadas a los Comerciantes en Vía Pública de ser aprobado se otorgará la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;
- IV. Ordenar visitas de inspección a los Comerciantes en Vía Pública con el objeto de verificar que se dé cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana sobre prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas preparadas y suplementos alimenticios, así como las que emanen de ella en materia de salud y lo referente al control sanitario, favoreciendo los aspectos de salud pública en la población expuesta;
- V. Expedir, previo pago de los derechos correspondientes y cumplimiento de los requisitos la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria a los Comerciantes en Vía Pública que se dedican a la preparación y venta de alimentos y bebidas preparadas;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de los contribuyentes que se dedique al Comercio en la Vía Pública y que su giro principal y/o accesorio sea la preparación y venta de alimentos y bebidas preparadas;
- VII. Realizar inspecciones y verificaciones de control sanitario, a fin de verificar si los Comerciantes con el giro de alimentos y bebidas preparadas en Vía Pública, cuentan con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;
- VIII. Obtener en las inspecciones de control sanitario, los elementos de posibles infracciones de los Comerciantes en la Vía Pública y turnar al Comité Dictaminador lo recabado o a la Coordinación General de Política Fiscal según sea el caso para la sanción correspondiente;



- IX. Ejecutar la suspensión de actividades y/o clausura de los locales y/o puestos que se dediquen a la preparación y venta de alimentos y bebidas en vía pública, cuando estos no cuenten con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria; y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Coordinar y supervisar se realicen las identificaciones y valoraciones de riesgo, en las zonas donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública;
- III. Obtener elementos de posibles controversias con carácter administrativo que se deriven de la identificación de los riesgos, en las inspecciones y verificaciones a los espacios ocupados por el comercio en la vía pública y turnar al comité dictaminador lo recabado o a la Coordinación General de Política Fiscal según sea el caso;
- IV. Regular e implementar las acciones relativas a salvaguardar y prevenir la integridad física de los ciudadanos, y los vendedores que ejerzan el Comercio en la Vía Pública, vigilando en todo momento que el uso de gas y otros combustibles que se utilicen, cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Recibir y resolver las quejas de la ciudadanía, relacionadas con el Comercio en la Vía Pública que no cumplen con las disposiciones en materia ambiental municipal;
- III. Ordenar verificaciones y/o inspecciones, medidas de seguridad y de urgente aplicación e imponer sanciones en el ámbito de su competencia conforme a la normatividad aplicable en la materia por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- IV. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica de los comerciantes en vía pública; y,
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Auxiliar a las autoridades competentes en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo en donde se ejerza el Comercio en la Vía Pública;
- III. Realizar inspecciones a fin de prevenir la comisión de los posibles delitos;
- IV. Auxiliar a las autoridades municipales emitiendo opinión técnica en relación al tránsito peatonal y vial donde se autorice el Comercio en la Vía Pública; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría de Economía, las siguientes:



- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Impulsar y coordinar el apoyo incluyente a comerciantes en vía pública impulsando su innovación y proyección en el mercado local, regional, a fin de generar los espacios para contribuir al desarrollo económico y bienestar social;
- III. Implementar y promover programas tendientes a fomentar la diversificación de actividades productivas en el ámbito individual y colectivo vinculándolos a un proceso de mejora continua;
- IV. Promover acciones conjuntas con el Estado y la Federación para impulsar esquemas de financiamiento dirigidos a grupos sociales priorizando a mujeres y jóvenes
- V. Impulsar la integración de grupos sociales tendientes a desarrollar proyectos productivos de impacto; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el Comité Dictaminador, este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia;

Artículo 17.- Son atribuciones de los Inspectores Municipales, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Supervisar y vigilar que las actividades realizadas por los comerciantes en la vía pública sean acordes al presente Reglamento;
- III. Levantar las actas administrativas y en general toda actuación con apego a la normatividad;
- IV. Informar a su superior jerárquico de las actas elaboradas durante su jornada de trabajo, así como aquellas que hayan sido inutilizadas exponiendo con claridad el motivo de la cancelación del documento;
- V. Conocer la reglamentación municipal vigente y toda la normatividad que requiera para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Portar en forma visible y exclusivamente durante su jornada de trabajo el gafete de identificación que al efecto le expida la Coordinación General de Política Fiscal o la Secretaría de Salud, así como los materiales y dispositivos que lo identifiquen como Inspector y que al efecto determinen sus superiores;
- VII. Una vez comprobada la contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Coordinación General de Política Fiscal aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en amonestación, multa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio, reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente, y aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo;
- VIII. Atender denuncias o quejas de los ciudadanos y orientarles cómo actuar conforme a la normatividad establecida; y,
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Capítulo III Del Comité Dictaminador

Artículo 18.- El Comité Dictaminador tendrá facultades para expedir o renovar permisos a las personas físicas y morales para ejercer el Comercio en la Vía Pública, dentro del primer cuadro de la ciudad, así como regular su funcionamiento, los giros compatibles con el mercado local y regional, implementar inspecciones y verificaciones e imponer sanciones a los comerciantes.

Artículo 19.- El Comité Dictaminador se integra de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal, que será el Presidente del Comité quien tendrá voz y voto;



- II. El Secretario de Salud en su calidad de vocal quien tendrá voz y voto;
- III. El Secretario de Protección Civil Municipal, en su calidad de vocal quien tendrá voz y voto;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su calidad de vocal quien tendrá voz y voto;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano, quien tendrá voz y voto;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto, quien tendrá voz y voto;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien tendrá voz y voto;
- VIII. El Secretario de Medio Ambiente y Movilidad Urbana, quien tendrá voz y voto; y,
- IX. El Coordinador General de Política Fiscal, que será el Secretario Técnico quien tendrá voz y voto.

En caso de empate, será el Presidente del Comité Dictaminador quien tendrá el voto de calidad. Los integrantes podrán nombrar a un suplente, en caso de que no puedan comparecer a la sesión, teniendo las mismas facultades.

El Comité Dictaminador, sesionará cuando menos una vez al mes y en casos necesario lo hará de manera extraordinaria, notificando a los integrantes con 24 horas de anticipación. En caso de que en este término no existan asuntos que resolver se levantará acta circunstanciada el último día hábil del mes que haga constar dicha situación.

El Secretario Técnico del Comité Dictaminador, verificará que los expedientes de los asuntos a tratar se encuentren formalmente integrados.

Artículo 20.- El Comité Dictaminador a través del Secretario Técnico presentará al Ayuntamiento, para su aprobación, las propuestas de ordenamientos legales complementarios, con la finalidad de coadyuvar en la regulación del Comercio en la Vía Pública.

Título II De los Lineamientos para Ejercer el Comercio en la Vía Pública

Capítulo I De los Requisitos para ejercer el Comercio en la Vía Pública

Artículo 21.- Los Solicitantes y Comerciantes en Vía Pública que regula el presente Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física, en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal para obligarse;
- II. Ser persona moral debidamente constituida;
- III. Haber obtenido el permiso para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;
- IV. Estar registrado en el Padrón de Comercio en Vía Pública de la Coordinación General de Política Fiscal, obteniendo su Credencial o Tarjetón Único;
- V. Cubrir el pago de los derechos y aprovechamientos por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones fiscales;
- VI. Renovar en los plazos señalados la Credencial o Tarjetón Único cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos vigente;
- VII. Acatar los modelos de utensilios y elementos de trabajo, que autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Salud o Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;_



- VIII. Contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria, que expide la Dirección de Protección Contra Riegos Sanitarios;
- IX. Ejercer el Comercio en Vía Pública en la zona o lugar autorizado por el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal;
- X. Los comerciantes para ejercer el Comercio en la Vía Pública deberán respetar la zona o lugar específico que se le asigne, giro y metros cuadrados autorizados. Siendo causa inmediata de cancelación del Permiso el incumplimiento de tal observancia; y
- XI. Las demás que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II

Del Permiso para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública

Artículo 22.- Se dará preferencia para el ejercicio de comercio en la vía pública a:

- I. Las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- II. Las mujeres que tengan la calidad de jefas de familia, la cual será acreditada con las actas de nacimientos de los hijos; y,
- III. Personas de escasos recursos, lo cual se acreditará con los estudios socio económicos correspondientes.

Artículo 23.- Para la obtención de los permisos, Credenciales o Tarjetón Único se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

Primero.- De los Requisitos:

- I. Persona Física:
 - a) Realizar por escrito la solicitud de permiso dirigido al Coordinador General de Política Fiscal, con las siguientes características:
 - 1. Giro del negocio;
 - 2. Ubicación del lugar requerido;
 - 3. Medidas del espacio a ocupar a partir de 1.00x1.00 metro cuadrado;
 - 4. Días que laborará;
 - 5. Tipo (fijo, semifijo o ambulante);
 - 6. Horario, (sin excederse de 10 horas) Matutino-Vespertino; y,
 - 7. Nombre, Dirección fiscal y Teléfono del solicitante.
 - b) Consentimiento por escrito de dos (02) vecinos del lugar que desea ocupar para la venta de sus productos; en caso de ser locales comerciales o instituciones sociales, deberá ser en hoja membretada, firmada y sellada por el dueño o responsables con copias de credenciales de elector, y dirigido al Coordinador General de Política Fiscal.
 - c) Documentos que debe presentar el interesado:
 - 1. Copia de credencial para votar (INE), actualizada;
 - 2. Copia del acta de nacimiento, actualizada;
 - 3. Copia de comprobante del domicilio actual (agua, luz) no mayor a tres meses;
 - 4. Copia de CURP;
 - 5. Dos fotografías a color tamaño infantil;
 - 6. Fotografías del espacio a ocupar;



7. Fotografías de los implementos del trabajo;
8. Croquis de ubicación;
9. Constancia de manejo de alimentos; y,
10. Registro federal de Contribuyentes.

El trámite es personalísimo, por lo que no se expedirá permiso si no se presenta el solicitante, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el Presente reglamento.

II. Persona Moral:

Además de cumplir con los requisitos de los incisos a) y b) de la fracción anterior, deberá presentar:

- a) Copia del acta constitutiva de la empresa;
- b) Copia del poder notarial donde acredite su personalidad el representante legal;
- c) Dos fotografías a color tamaño infantil por cada uno de los trabajadores que realizara la actividad comercial; y
- d) Registro Federal de Contribuyentes.

Segundo.- Del Procedimiento:

- I. Una vez presentada la solicitud ante la Coordinación General de Política Fiscal, se integrará el expediente respectivo;
- II. El Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal según sea el caso, resolverá la solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la fecha de recepción;
- III. Una vez emitida la resolución se notificará al solicitante; en caso de ser procedente la solicitud, se otorgará la Credencial o Tarjetón Único previo pago de derechos, para los comerciantes que tengan el giro de alimentos y bebidas preparadas, deberán tramitar su Tarjeta de Vigilancia Sanitaria dentro los próximos 5 días hábiles.

De ser negativa la petición del solicitante, éste podrá presentar otras opciones para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública, en cuyo caso se substanciará el procedimiento descrito. De igual forma, se hará cuando el Comerciante en Vía Pública en la modalidad fija o semifija solicite la reubicación del espacio.

Artículo 24.- Los permisos otorgados no crearán ningún derecho real o posesorio en cuanto al lugar o área designada para ello, quedando a disposición de las autoridades competentes el revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Artículo 25.- Tratándose de solicitudes de permisos para ejercicio del comercio de forma eventual en la vía pública ambulante y semifijo, la Coordinación de General de Política Fiscal, otorgará el permiso correspondiente sin necesidad de someterlo a consideración del Comité Dictaminador, siempre y cuando el plazo solicitado para ello tenga una duración máxima de veinte días, previo cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos que se señalen en el presente Reglamento, pudiendo dicha autoridad, cuando así lo estime conducente, exceptuar como requisitos el escrito de consentimiento de vecinos y la calidad de ser persona originaria del Municipio.

La Coordinación General de Política Fiscal podrá otorgar permisos eventuales en lo que respecta a la comercialización de productos y el otorgamiento de servicios en la vía pública siempre y cuando estos permitan el libre tránsito peatonal y de las personas discapacitadas, respetando la distancia mínima de 1.20 mts. de ancho, así como también el acceso vehicular a la propiedad privada



Previa factibilidad de uso de suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal; en las expo ferias de venta de productos los permisos se otorgarán por un período máximo de diez días, los cuales no serán renovables en el mismo ejercicio fiscal.

En caso de autorización para ocupar algún parque público, y para la venta de sus productos necesite utilizar energía eléctrica, deberá exhibir contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, quedando estrictamente prohibido obtener la energía del alumbrado público.

Artículo 26.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 27.- Los permisos dejarán de surtir sus efectos por las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el cual se le otorgó;
- II. Renuncia o solicitud de baja por parte del comerciante autorizado;
- III. Incurrir en alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 66 del presente Reglamento,
- IV. Por causa de muerte del comerciante autorizado.

La Credencial o Tarjetón Único tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, el comerciante en vía pública no podrá obtener su revalidación si deja de reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en consecuencia, se procederá a la reubicación del puesto o revocación del permiso.

Artículo 28.- El comerciante deberá renovar su Credencial o Tarjetón Único, en los tres primeros meses posteriores a su caducidad. La Coordinación General de Política Fiscal podrá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos fiscales y administrativos que establecen la Ley de Ingresos y este Reglamento en caso de que el contribuyente se exceda de este término, será la Coordinación de General de Política Fiscal quien decida si le otorga o no la renovación.

Artículo 29.- En caso de que el comerciante en la vía pública extravíe su Credencial o Tarjetón Único, deberá solicitar la reposición por escrito ante la Coordinación General de Política Fiscal y cubrir el pago de derechos que se genere, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

Artículo 30.- Los permisos que se otorguen para el ejercicio del Comercio en la Vía Pública tendrán el carácter de personales, debiendo utilizarse por el comerciante autorizado.

Queda estrictamente prohibido, traspasar, ceder, vender, donar y enajenar de cualquier forma el Permiso, la Credencial o Tarjetón Único, la Tarjera de Vigilancia Sanitaria, así como prestar la casaca, mandil y la gorra.

Artículo 31.- Para el pago de los derechos por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, quedando obligado el comerciante a exhibir los comprobantes de pago a las autoridades municipales acreditadas que así lo soliciten.

Capítulo III De la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria



Artículo 32.- Para la venta de alimentos y bebidas preparadas en vía pública además de cumplir con los requisitos del artículo 23 del presente reglamento, se requiere contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria.

Artículo 33.- Para la expedición de la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el Formato de solicitud; que expide la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- II. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal para obligarse;
- III. Presentar estudios de laboratorio con perfiles de prueba a exudado faríngeo, coprológico y reacciones febriles de la o las personas que manipulan los alimentos y bebidas preparadas;
- IV. Acreditar el curso de manejo higiénico de alimentos impartido por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- V. Cubrir el pago de los derechos por la venta de alimentos y bebidas preparadas en vía pública;
- VI. Dos fotografías tamaño infantil de la persona que acreditó el curso de manejo higiénico de alimentos;
- VII. Dirección exacta de donde se colocará y/o ubicará el puesto de forma física ya sea de una manera fija o semifija; y
- VIII. Presentar el permiso, la credencial o tarjetón único correspondiente, expedido por la Coordinación General de Política Fiscal.

Artículo 34.- La Tarjeta de Vigilancia Sanitaria podrá ser refrendada con 30 días anticipados a su vencimiento, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos por concepto de refrendo de la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;
- II. Refrendo vigente expedido por la Coordinación General de Política Fiscal;
- III. Acreditar el curso de manejo higiénico de alimentos impartido por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
- IV. Dos fotografías tamaño infantil de la persona que acreditó el curso de manejo higiénico de alimentos.

Artículo 35.- La Tarjeta de Vigilancia Sanitaria tiene una vigencia de un año a partir de su expedición.

Artículo 36.- La reposición de la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria por pérdida o daño, se tramitará ante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios previo pago de derecho ante la Coordinación General de Política Fiscal.

Artículo 37.- La Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios podrá revocar la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria cuando se incumpla con lo establecido en este Reglamento o se incurra gravemente a lo establecido en las normas de salud.

Artículo 38.- En caso de no contar con la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria Vigente, se procederá a la suspensión y/o clausura de actividades de los comerciantes.

Artículo 39.- Queda prohibido el otorgamiento de la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria a los establecimientos fijos, semifijos dentro de predios debidamente establecidos, mercados, centros comerciales.

Capítulo IV Del Padrón



Artículo 40.- Para la elaboración y actualización del Padrón municipal la Coordinación General de Política Fiscal llevará el registro de los Permisos y de las Credenciales o Tarjetones Únicos otorgados el cual contendrá:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o razón social de la persona moral;
- II. Lugar donde realiza sus actividades;
- III. Número de teléfono para recibir notificaciones;
- IV. Fecha de expedición del permiso, así como la renovación en su caso;
- V. Las verificaciones y sanciones que se le hubieren impuesto, indicando fecha, monto y concepto;
- VI. Registro federal de contribuyentes;
- VII. Fecha de cumplimiento del pago de las sanciones impuestas; y,
- VIII. En su caso la resolución que haya ordenado la cancelación del permiso.

En caso que a un Comerciante en Vía Pública se le cancele el Permiso, la Credencial o Tarjetón Único, la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria, se archivará el expediente respectivo conforme al artículo 32 de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, a efecto de que la Coordinación General de Política Fiscal tenga control evitando que se realicen prácticas fraudulentas.

Capítulo V **De las Zonas o Lugares Específicos y de los Giros** **autorizados para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública**

Artículo 41.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá como:

- I. Primer cuadro de la ciudad, el comprendido de la 5ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 4 Calle Poniente y a la 4ª. Calle Oriente, zonas residenciales y los Bulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades;
- II. Segundo cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del primer cuadro, hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades; y,
- III. Tercer cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del segundo cuadro y hasta los límites del territorio de este Municipio.

Queda estrictamente prohibido vender en la vía pública artículos de piel, muebles y vehículos de todo tipo.

Artículo 42.- No se permitirá el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en una distancia menor de cien metros en cualquiera de los siguientes lugares, salvo el consentimiento de las Instituciones o áreas involucradas:

- I. Los señalados en el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Instituciones públicas del ámbito Federal, Estatal o Municipal;
- III. Instalaciones militares o corporaciones policíacas;
- IV. Instituciones educativas;
- V. Clínicas, hospitales y cualquier otro centro de salud;
- VI. Templos e instituciones religiosas;
- VII. Instalaciones de bomberos;
- VIII. Monumentos históricos, artísticos, o arqueológicos;



- IX. Inmediaciones de mercados públicos y centros de abasto y comerciales; y,
- X. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en los siguientes lugares:

- I. Parque Central;
- II. Plaza San Marcos;
- III. Parque de Terán;
- IV. Parque de la Colonia Santa cruz;
- V. Parque de la Colonia Bienestar Social;
- VI. Parque de la Colonia Covadonga;
- VII. Parque Siglo XXI;
- VIII. Parque de la Colonia Atenas;
- IX. Parque Niño de Atocha;
- X. Parque de Plan de Ayala;
- XI. Parque de la Colonia Jardines del Pedregal; y,
- XII. Parque de la Colonia El Aguaje.

Solo podrá permitirse previa autorización; en ferias, eventos masivos, fiestas patrias y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 44. En ningún caso se permitirá el ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la modalidad fija dentro del primer cuadro de la Ciudad.

Artículo 45.- El Comité Dictaminador a solicitud de la Coordinación General de Política Fiscal, previo dictamen técnico por la autoridad competente, podrá reubicar o cancelar los permisos otorgados cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, cuando la estructura del puesto o establecimiento contamine la imagen urbana de la ciudad y en general cuando existan causas suficientes a consideración de la autoridad competente.

Artículo 46.- Los lineamientos establecidos en el presente capítulo, serán aplicables con las salvedades que al efecto señalen las disposiciones señaladas para aquellas zonas o lugares determinados en el presente Reglamento como de regulación específica, los cuales se normarán por sus propias disposiciones.

Capítulo VI De las Zonas o Lugares de Regulación Específica

Lineamientos Generales

Artículo 47.- Se consideran zonas o lugares de regulación específica, los siguientes:

- I. Parque Bicentenario José María Morelos y Pavón;
- II. Parque Jardín de la Marimba;
- III. Centro Turístico “Glorioso Cristo de Copoya”;
- IV. Parque de la Juventud;
- V. Parque de la Libertad de Expresión;
- VI. Parque Joyyo Mayu;
- VII. Parque 5 de Mayo;



- VIII. Parque de Oriente; y,
- IX. Caña Hueca.

Artículo 48.- Los interesados en ejercer el comercio en los lugares que refiere el presente capítulo, cumplirán con lo estipulado en el Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 49.- Los permisos eventuales a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento

Artículo 50.- Los permisos que se otorguen serán temporales, siendo facultad de la Coordinación General de Política Fiscal determinar su vigencia. El comerciante en vía pública podrá obtener el refrendo del permiso estableciéndose en la Credencial o Tarjetón único la vigencia.

El contribuyente no podrá obtener su revalidación si no reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en consecuencia, procederá a la revocación del permiso.

Artículo 51.- Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en las zonas o lugares establecidos deberán respetar la delimitación que la autoridad establezca para su ejercicio, la modalidad de comercio y giro.

Siendo causa de cancelación del permiso el incumplimiento de tal observancia.

Artículo 52.- Únicamente se permitirá la comercialización y exposición de productos, así como el otorgamiento de servicios, de la siguiente forma:

- I. Aquellos que fomenten el desarrollo de la gastronomía típica de la región, y que promuevan o alienten la fisonomía del entorno cultural y tradicional. Debiendo sujetarse al catálogo de productos que al efecto expida la Coordinación General de Política Fiscal;
- II. Aquellos que fomenten, el esparcimiento, la convivencia armónica y respetuosa, preserven los valores y coadyuven al mantenimiento del entorno urbano del lugar. Debiendo sujetarse al catálogo de productos que al efecto expida la Coordinación General de Política Fiscal; y,
- III. En ambos casos deberá garantizarse la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como la convivencia cordial de los usuarios; por ello la Coordinación General de Política Fiscal habrá de regular y autorizar previo al otorgamiento de los permisos, los lineamientos a que habrá de sujetarse la imagen y equipamiento, de los elementos, materiales y herramientas para el ejercicio de la actividad comercial.

Capítulo VII Derechos, Obligaciones y Prohibiciones De los Comerciantes en Vía Pública

De los Derechos

Artículo 53.- Son derechos de los Comerciantes en Vía Pública los siguientes:

- I. Ejercer el comercio en la vía pública en el espacio autorizado;
- II. Solicitar el cambio de giro y/o lugar de la actividad en la vía pública;
- III. Solicitar mediante escrito a la Coordinación General de Política Fiscal la autorización para cubrir en parcialidades los adeudos que presente por el ejercicio del Comercio en la Vía Pública;



- IV. Obtener la renovación del permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y,
- V. Promover los medios de defensa que estime conducentes, cuando considere que los actos de las autoridades sean contrarias a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales conducentes.

De las Obligaciones

Artículo 54.- Son obligaciones de los Comerciantes en la Vía Pública las siguientes:

- I. Usufructuar de forma personal, la zona, el área de uso común o lugar específico que le asigne el Comité Dictaminador o la Coordinación General de Política Fiscal;
- II. Responder por los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su actividad comercial;
- III. En los casos de Comerciantes en la Vía Pública en la modalidad fija o semifija, las casetas o puestos que utilicen para su actividad deberán permitir el libre tránsito peatonal y de las personas discapacitadas, respetando la distancia mínima de 1.20 mts. de ancho, así como también el acceso vehicular a la propiedad privada. Además, deberán ser de material de fácil aseo, con pintura en buen estado, y en los modelos que en su caso establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, debiendo contar con el número suficiente de recipientes con tapa para la colocación de basura; tratándose de las zonas o lugares específicos se deberán sujetar a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación General de Política Fiscal;
- IV. Evitar la presencia de cualquier tipo de animales en las inmediaciones de los puestos en que se ejerza el comercio en vía pública;
- V. Mantener aseado, en condiciones salubres y en buen estado de conservación las zonas, áreas de uso común o lugares específicos y áreas anexas en que se realice el comercio en vía pública;
- VI. Tener a la vista y vigente la Credencial o Tarjetón Único;
- VII. Tener a la vista y vigente la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;
- VIII. Permitir las labores de inspección que se lleven a cabo por parte de las autoridades competentes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, proporcionado en todo momento la documentación que sea requerida;
- IX. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;
- X. Realizar puntualmente los pagos mensuales de los derechos generados por ejercer el Comercio en la Vía Pública;
- XI. Respetar las áreas verdes y evitar la contaminación ambiental en el ejercicio de sus actividades comerciales, de conformidad a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- XII. Renovar en los plazos establecidos en el presente Reglamento, el Permiso, la Credencial o Tarjetón Único y la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;
- XIII. Presentar por escrito ante la Coordinación General de Política Fiscal la suspensión de actividades demostrando que no existen adeudos a la fecha de la solicitud;
- XIV. Recoger en un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de aprobación de la solicitud, la Credencial o Tarjetón Único en la Coordinación General de Política Fiscal;
- XV. Recoger en un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de aprobación de la solicitud, la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria en la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y,
- XVI. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.



Artículo 55.- Las personas que ejerzan el Comercio en Vía Pública y que su actividad sea la venta de alimentos y bebidas preparadas, además de lo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Con las normas de higiene en la preparación de alimentos y bebidas;
- II. El personal del área de producción utilizará cubre bocas, cubre pelos o malla, mandil de colores que denoten limpieza;
- III. Todos los alimentos, deberán estar en recipientes con tapa para evitar la contaminación cruzada y ambiental;
- IV. Deberán contar con un recipiente con agua clorada, jabón líquido o en gel y toallas para garantizar la higiene de las manos;
- V. Desinfectar frutas y verduras adecuadamente para su consumo;
- VI. El personal deberá mantener limpias las manos, haciendo uso de la técnica correcta de lavado y el uso de gel antibacterial como refuerzo sanitizante;
- VII. Uñas cortas sin esmaltes, evitando usar joyería;
- VIII. El Personal que manipule alimentos, deberá encontrarse sano, garantizado con los perfiles de prueba de laboratorio de exudado, coprológico y reacciones febriles;
- IX. La basura generada será responsabilidad del comerciante debiendo disponer dicha basura en los contenedores para este fin;
- X. Contar con contenedores de basura con tapa respectiva y bolsa de plástico;
- XI. Mantener y dejar limpia el área que se ocupa para el ejercicio del comercio y prestación de servicio;
- XII. Los alimentos fríos se deberán conservar en camas de hielo para su conservación;
- XIII. El agua para el uso del establecimiento deberá ser potable;
- XIV. El agua para consumo humano debe ser purificada;
- XV. El Personal que manipule alimento, no debe estar en contacto directo con dinero;
- XVI. Se deberá contar con manuales y procedimientos escritos de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo, así como calendario de mantenimiento de los dispositivos y el registro de tiempos y temperaturas, según corresponda, que deberán ser proporcionados por la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y,
- XVII. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

De las Prohibiciones

Artículo 56.- Son prohibiciones de los comerciantes en la vía pública las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales en avenidas, cruceros y boulevares, de alta afluencia vehicular, donde constituya un riesgo en la integridad física para el vendedor y a la población en general, así como en los accesos y alrededores de los lugares, oficinas o instituciones señaladas en el artículo 42 y 43;
- II. Utilizar altoparlantes, estéreos, radios o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos, ya sea por su uso fuera de los horarios o desatendiendo los decibeles que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana;
- III. Exhibir mercancía fuera del horario de trabajo y de la zona o lugar específico;
- IV. Exhibir mercancía que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- V. Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;
- VI. Efectuar juegos de azar;
- VII. Traspasar, ceder, vender, y en general, enajenar bajo cualquier título el permiso, local o área asignada;
- VIII. Alterar el espacio autorizado para ejercer el comercio;
- IX. Tirar basura en la vía pública;



- X. Ingerir y/o vender bebidas alcohólicas;
- XI. Vender mercancías diferentes a las autorizadas;
- XII. Vender alimentos y bebidas preparadas en bolsas de plástico;
- XIII. Ejercer la actividad comercial sin tener, Credencial o Tarjetón Único y la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria o estando vencidos;
- XIV. La permanencia de personas externas al titular autorizado para ejercer la actividad comercial;
- XV. Ejercer la actividad comercial a través de terceros;
- XVI. Verter al alcantarillado o la vía pública los aceites, grasas saturadas y líquidos con residuos sólidos que contaminen el medio ambiente y obstruyan los drenes pluviales y sanitarios; y,
- XVII. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 57.- Las personas que ejerzan el Comercio en Vía Pública y que su actividad sea la venta de alimentos y bebidas preparadas, además de lo anterior, serán prohibiciones las siguiente:

- I. Vender alimentos y/o bebidas en mal estado;
- II. Ofrecer al público alimentos y/o bebidas de dudosa calidad;
- III. No acatar las normas higiénicas;
- IV. Obstaculizar las inspecciones realizadas por los inspectores sanitarios;
- V. Obtener energía eléctrica del alumbrado público;
- VI. La venta de bebidas alcohólicas y bebidas que dentro de su composición o preparación contengan alcohol, o sustancias provenientes de fermentación;
- VII. Vender algún otro producto distinto a lo establecido en la Tarjeta de Vigilancia Sanitaria;
- VIII. Dejar en la vía pública la basura generada por el ejercicio del comercio;
- IX. Emplear o utilizar el trabajo de menores de quince años en el ejercicio del comercio en la Vía Pública y en caso de ser menores de dieciocho años queda prohibido toda actividad peligrosa para la salud, moralidad o que afecte sus derechos fundamentales; y
- X. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Capítulo VIII Del Procedimiento de Inspección

Artículo 58.- Todos aquellos ciudadanos autorizados para ejercer el Comercio en la Vía Pública deberán acatar las disposiciones de éste y demás ordenamientos legales de la materia. Cuando exista o se presuma la comisión de infracciones por parte de los comerciantes en la vía pública, se substanciará el procedimiento de inspección correspondiente, a efectos de que la autoridad competente determine las sanciones a que haya lugar.

Las visitas de inspección que ordene el Comité Dictaminador, la Coordinación General de Política Fiscal, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios o las demás autoridades competentes señaladas en este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. La inspección se realizará en atención a una orden escrita, emitida por la autoridad competente, misma que deberá contener el nombre de los inspectores que efectuarán la visita, el nombre de la persona con quien se pretenda entender la inspección, la zona o lugar específico a inspeccionarse y el objeto de la visita;
- II. En cumplimiento a lo ordenado, los inspectores se constituirán en la zona, en el área de uso común o lugar específico y se identificarán presentando la credencial expedida por la Coordinación General de Política Fiscal, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios



o autoridad que ordene la inspección, informando al inspeccionado el objeto de la visita, haciéndole entrega de la orden a que se hace referencia en la fracción anterior.

En caso de que no se encuentre al comerciante en la vía pública sujeto al procedimiento de inspección, se dejará citatorio de espera para el día y hora hábil siguiente, apercibiéndose que, de no estar presente, la diligencia se entenderá con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el lugar de la inspección o en su defecto, con el vecino inmediato; y,

- III. Una vez realizado el procedimiento descrito en las fracciones anteriores, se procederá a instrumentar el acta de inspección, en la cual se asentarán los datos referentes a la zona, área de uso común o lugar específico, fecha, hora y demás contenidos en la orden de inspección; la identificación del inspector; la designación de dos testigos de asistencia nombrados por el inspeccionado, o en su caso, los que sean designados por el inspector actuante cuando exista negativa del comerciante para nombrarlos; las causas y preceptos aplicables en que se funde la violación de alguna disposición del presente Reglamento.

El inspector dejará una copia al carbón del acta levantada y le indicará al inspeccionado que cuenta con él término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita, a efectos de que si lo considera pertinente, comparezca ante la autoridad emisora de la orden de inspección a manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que estime convenientes, las cuales serán desahogadas dentro del término de diez días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección.

Artículo 59.- Una vez transcurrido el término citado en el precepto anterior, la autoridad ordenadora de la inspección emitirá la resolución que conforme a derecho proceda, determinando en su caso la aplicación de las sanciones conducentes, en los términos del Título Tercero de este Reglamento.

Transcurrido el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa, sin que exista inconformidad a su contenido, ésta causará ejecutoria para todos los efectos legales y su cumplimiento podrá ser hecho valer a través del personal que designe la autoridad competente, y si para la ejecución hubiere resistencia de parte del comerciante en la vía pública, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 60.- Las disposiciones procesales enunciadas en este Capítulo no son obligatorias en su aplicabilidad respecto de aquellos comerciantes que carezcan del permiso para ejercer el comercio, en cuyo caso, las autoridades competentes podrán ejercitar de manera directa e inmediata, por sí o por quien sea designado, las sanciones que observe este Reglamento.

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, le serán aplicables las normas que para los procedimientos de inspección que establece el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, para los comerciantes que se dediquen a la preparación de alimentos y bebidas en vía pública.

Capítulo IX De los Arrendamientos

Artículo 61.- La ocupación de los espacios públicos para el desarrollo de la actividad comercial y la prestación de servicios en su modalidad de arrendamiento, deberá ser tramitada a través de la Coordinación General de Política Fiscal y con la autorización del Comité Dictaminador.

Capítulo X De los Tianguis



Artículo 62.- La Coordinación General de Política Fiscal, administrara y regulara los Tianguis ubicados en las Delegaciones Las Granjas y Patria Nueva de Sabinas, aplicando las normas y procedimiento contenidas en el presente Reglamento.

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se atenderá lo siguiente:

- I. Las solicitudes para el uso y explotación de espacios en los Tianguis deberán presentarse en la Coordinación General de Política Fiscal y los lineamientos para su autorización estarán sujetos a lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento;
- II. La Coordinación General de Política Fiscal llevará el Padrón actualizado de los comerciantes que ejercen actividades de comercio en los tianguis, así como de las autorizaciones que expida; las bajas, suspensiones y cualquier modificación que se realice en el padrón; y,
- III. La Coordinación General de Política Fiscal, ejercerá sus facultades de cobranza, que corresponda y se sujetará a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, vigente.

Título Tercero De las Sanciones y Recursos

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 63.- Una vez comprobada por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este Reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa conforme a lo establecido en la Ley de ingresos Vigente en el Municipio;
- III. Reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo; y,
- VI. Cancelación del permiso.

Artículo 64.- Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción o falta;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

Artículo 65.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

Artículo 66.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causales para sancionar de manera directa con cancelación del permiso las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada, se dejare de laborar por el transcurso de un mes y exista el reporte de los Inspectores;
- II. Cuando sin causa justificada, no se ejerza el comercio en vía pública dentro de los quince días siguientes a la expedición del permiso otorgado;



- III. Permitir el uso de la Credencial o Tarjetón Único por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente;
- IV. Cuando exista omisión en el pago de los derechos causados por el ejercicio del comercio en vía pública por un mes;
- V. Por actos que expongan la integridad física de terceros;
- VI. Por enajenar bajo cualquier título, el permiso otorgado;
- VII. Por tener dos o más permisos;
- VIII. Por vender o exhibir artículos ilícitos;
- IX. Por alterar el contenido de los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en la vía pública;
- X. Por no apegarse a lo establecido en el artículo 52 del presente Reglamento;
- XI. Por ejercer el Comercio en la Vía Pública de manera distinta a la autorizada y,
- XII. Por reincidencia en infracción a este Reglamento, se cometa algún delito, se realicen actos graves que atenten contra la salud de la población, se emplee a menores de quince años de edad, personas extranjeras que no acrediten su legal estancia en el país, o en casos que la autoridad municipal determine por razones de interés público.

En el caso de comercios fijos o semifijos la cancelación del permiso por cualquiera de las causales descritas, con lleva además a la clausura del puesto o establecimiento. El aseguramiento del producto.

Artículo 67.- Asimismo, serán causales para sancionar de manera directa con el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo las siguientes:

- I. Cuando derivado de un procedimiento de inspección, se observe que el permiso haya sido cancelado por cualquiera de las causales descritas en el presente Reglamento o se incurra gravemente a lo establecido en las normas de salud; y,
- II. Cuando en flagrancia se detecte por la autoridad competente el ejercicio indebido del comercio en la vía pública.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, deberá mediar constancia del procedimiento seguido por parte de la autoridad competente, informando el lugar en que quedarán resguardados dichos bienes, a efecto de que el infractor una vez que haya cubierto el aprovechamiento previsto en la Ley de Ingresos vigente, pueda tramitar su devolución dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Solamente cuando la mercancía asegurada sea perecedera de consumo de fácil descomposición, o se trate de animales vivos, el plazo otorgado al infractor para tramitar la devolución será de veinticuatro horas contadas a partir de aquella en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Cuando transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores no sean reclamados los bienes objeto del aseguramiento, éstos se considerarán abandonados y las autoridades municipales podrán determinar su destino en las medidas que estime conducentes, podrán ser resguardados, remate o venta, destrucción o donación a instituciones de beneficencia pública, sin que ello implique responsabilidad para el Ayuntamiento.

Asimismo, cuando los bienes asegurados revistan la calidad de prohibidos, sujetos de delito o que afecten la moral y las buenas costumbres, podrá la autoridad municipal reservarse el derecho de no



devolución, debiendo en su caso dar parte a las autoridades competentes, para que procedan conforme a derecho corresponda.

Artículo 68.- Procede la reubicación en la zona, área de uso común o lugar específico en los siguientes casos:

- I. Cuando se dejen de cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento, por ubicación o por imagen;
- II. Cuando el puesto obstruya el paso peatonal o vehicular;
- III. Cuando exista denuncia de su o sus vecinos, por infringir las obligaciones que exige el presente Reglamento;
- IV. Cuando el puesto ponga en riesgo la integridad física del vendedor o de la población en general; y,
- V. Cuando así lo considere la autoridad municipal mediante resolución debidamente fundada.

Artículo 69.- Las sanciones señaladas en el presente capítulo, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos o conductas antisociales, en los términos que señalen los ordenamientos legales conducentes.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 70.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, de acuerdo al procedimiento señalado en el Título Segundo capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 71.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 72.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto en primera instancia por el Comité Dictaminador, con apego a las Leyes aplicables, así como a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el ejercicio del comercio en vía pública: fijo, semifijo y ambulante del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado mediante sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2010, en el acta número 172, punto cuarto del orden del día, así como todas las disposiciones reglamentarias administrativas municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- El Comité Dictaminador al que se refiere este Reglamento deberá Instalarse de un término no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha en que este ordenamiento entre en vigor.

Cuarto.- La función de interpretar lo establecido en el presente Reglamento, así como la emisión de lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter interno, corresponderán al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública.



De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 del mes de junio de 2021.

C. Karla Burguete Torrestiana, Presidenta Municipal Interina. - C. Luis Fernando Espinosa Chacón, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Ayuntamiento. – **Rúbricas.**





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón